

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Medellín (Ant.) Dieciocho (18) de Mayo Del Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO No. 020-2020-00295

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsana los requisitos de la inadmisión y que la demanda cumple con los requisitos del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y el artículo 6º del decreto 806 de 2020 se ADMITE la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada a través de apoderado por AURA MERY VÉLEZ VÉLEZ, identificada con C.C. 43.682.746, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LAS AFP PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., entidades que actúan a través de sus representantes legales o por quien haga sus veces. Demanda presentada en formato digital a través de la dirección de correo electrónico LI-JUDICIAL@HOTMAIL.COM, la cual fue cotejada en el sistema SIRNA de la Rama Judicial y corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora, teniendo en cuenta que la codemandada **AFP PORVENIR S.A.** remite respuesta a la demanda, por el solo hecho de que la parte demandante le haya enviado demanda y anexos al momento de presentar y subsanar la demanda ordinaria laboral, el **Despacho no tendrá en cuenta dicha respuesta**, por cuanto solo hasta la fecha se está admitiendo la demanda, lo que hace que a esta codemandada se le deba notificar en forma personal el presente trámite; conforme los parámetros del decreto 806 del año 2020, para que de esta manera pueda ejercer su defensa.

Se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto admisorio al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, representante legal de COLPENSIONES o a quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda en la dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, la cual corresponde a la suministrada para estos efectos por parte de la entidad pública, para que una vez efectuada proceda a contestar la demanda en los términos de los artículos 31 y 41 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y 8º del decreto 806 de 2020, mediante memorial en formato PDF, con sus respectivos anexos, el cual deberá ser remitido al correo del despacho: j20labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la correcta identificación del radicado y nombres de las partes y desde el correo electrónico inscrito por el apoderado judicial en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA-.

Se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto admisorio al señor **ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO**, representante legal de **AFP PORVENIR S.A.** o a quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda

CARRERA 51 № 50 – 21 PISO 6 EDIFICIO BANCO DE LONDRES. TELÉFONO 251 3664.

Correo electrónico: <u>j20labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Whatsapp: +57 323 5102396

en la dirección de correo electrónico: procesosdecreto806@porvenir.com.co, la cual corresponde a la suministrada para estos efectos por parte de la entidad privada, para que una vez efectuada proceda a contestar la demanda en los términos de los artículos 31 y 41 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y 8º del decreto 806 de 2020, mediante memorial en formato PDF, con sus respectivos anexos, el cual deberá ser remitido al correo del despacho: j20labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la correcta identificación del radicado y nombres de las partes y desde el correo electrónico inscrito por el apoderado judicial en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA-

Se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto admisorio al señor JUAN MIGUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, representante legal de AFP COLFONDOS S.A. o a quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda en la dirección de correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co, la cual corresponde a la suministrada para estos efectos por parte de la entidad privada, para que una vez efectuada proceda a contestar la demanda en los términos de los artículos 31 y 41 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y 8º del decreto 806 de 2020, mediante memorial en formato PDF, con sus respectivos anexos, el cual deberá ser remitido al correo del despacho: j20labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la correcta identificación del radicado y nombres de las partes y desde el correo electrónico inscrito por el apoderado judicial en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA-

Por haber cumplido la parte demandante el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, al momento de interponer la presente acción, la NOTIFICACION PERSONAL de este auto se limitará al envío del presente auto en la dirección electrónica del demandado, lo cual deberá realizar teniendo de presente el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales; lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

Se advierte a las partes que las audiencias se efectuarán de conformidad con el artículo 7º del decreto 806 de 2020. Así mismo, con el fin de lograr la Celeridad en el proceso, la parte demandada asumirá la obligación de aportar las pruebas que tenga en su poder y las que expresamente hayan sido así solicitadas en este sentido por la parte demandante en su demanda.

NOTIFÍQUESE.

LILIANA MAFIA CASTANEDA DUQUE JUEZ